



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

D<sup>a</sup>. MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

**"ADJUDICACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO MENOR DE SERVICIOS JURÍDICOS, NOMBRAMIENTO de LETRADO, afecto a PROCESO JURISDICCIONAL, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 241/2021 . Negociado ME**

**EXP. 2021/049530/006-305/00003**

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE ALMERÍA. P.O. 241/2021 NEG. ME.**

**ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR:**

**ABEL JOSUÉ BERBEL GARCÍA**

VISTA la tramitación de proceso jurisdiccional procedimiento ordinario, con registro de entrada de 27/05/2021, número 1719, del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Almería. **Procedimiento Ordinario 241/2021 negociado ME.**

A fin de garantizar la prestación de servicios de asistencia letrada a fin de garantizar la defensa ante el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Almería de esta Administración Pública.

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA.

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS artículo 17 LCSP en relación al artículo 25 LCSP, CONTRATO DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA.


CPV Reglamento CE 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007

79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídica.

El presente contrato se desarrolla con objeto de proceder a la contratación de servicios de asesoría y defensa jurídica en el procedimiento ordinario 241/2021, interpuesto por la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) contra este Ayuntamiento.

VISTA la oferta presentada por parte de licitador, ABEL JOSUÉ BERBEL GARCÍA, para la realización de servicio de asistencia y defensa jurídica, dirección y defensa letrada realizando todas las actuaciones y trámites procesales necesarios para la defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Garrucha en primera y segunda instancia hasta que se dicte Sentencia firme que ponga fin al litigio. Todo ello mediante las actuaciones procesales Contrato de servicios de conformidad con lo establecido en el art. 17 LCSP.

Código Seguro De Verificación	Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	11/06/2021 12:45:40
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/06/2021 14:26:23
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/06/2021 13:49:52
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA**  
**CIF.- P0404900C**

PRECIO ofertado por importe de 1.704,52 € más IVA (357,00 €), haciendo un total de 2.062,00 €, cantidad que no excede de 15.000,00 euros de licitación siendo la cuantía total con impuestos de en aplicación ex legem del art. 118 Ley 9/2017 8 noviembre LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, por importe de 2.062,00 €.

Dispone el art. 118 Ley 9/2017 de CSP con relación al procedimiento de adjudicación de los contratos: Expediente de contratación en contratos menores:

- 1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
- 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
- 3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
- 6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

Se determina el régimen del presente contrato administrativo según el artículo 17 LCSP como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.1.a).1º LCSP.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente en cumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa según art. 172 y 173 TRLRHL y artículo 116 LCSP, partida presupuestaria 920-22799, lo que determina la plena disponibilidad y eficiencia en la asignación de recursos según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el art. 135 CE y LO 2/012 27 abril, INFORMA INTERVENCIÓN a los efectos de la DA 3ª LCSP

Se determina en virtud conforme a lo dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP que en el expediente figura informe de Secretaría que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Según la oferta económica presentada por el adjudicatario se determina como precio el de importe total de 1.704,52 € más IVA (357,00 €), haciendo un total de 2.062,00 €, estando sujeto a posteriori a lo establecido en el art. 102 y 103 LCSP como PRECIO CIERTO con IVA.

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación de servicio para la asistencia y defensa jurídica.

SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

Código Seguro De Verificación	Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	11/06/2021 12:45:40
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/06/2021 14:26:23
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/06/2021 13:49:52
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

**PRIMERO.-** ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR de SERVICIOS afecto a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA en el P.ORDIANRIO. 241/2021 a

ABEL JOSUÉ BERBEL GARCÍA, acreditada la solvencia económica financiera, técnica o profesional.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a el PRESUPUESTO GENERAL 2021 prorrogado a fecha 1 de enero de 2021, 920-22799 de conformidad con el artículo 172 y 173 TRLRHL.

ADJUDICACIÓN en precio cierto según art. 102 y 103 LCSP por cuantía de contrato de 1.704,52 € más IVA (357,00 €), haciendo un total de 2.062,00 €, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre

**SEGUNDO.-** El PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio es la duración de los trámites procesales encomendados hasta el pronunciamiento de los Tribunales correspondientes, debiéndose interponer dichos recursos en tiempo y forma, desde la notificación de la presente notificación, siendo de aplicación los supuestos de resolución establecidos en el art. 210 y 211 LCSP.

En cualquier caso el plazo habrá de coincidir al ser un contrato menor, con el año presupuestario (art. 29 LCSP) no siendo objeto de fraccionamiento ni concatenación al objeto de incorporarse en la ejecución al año subsiguiente, siendo nulo de pleno Derecho y con sujeción al deber de formular Reparación por parte de Intervención, al constituir un negocio o acto en *fraude de Ley*. En cualquier supuesto es de aplicación las determinaciones establecidas en el artículo 117.2 LCSP

**TERCERO.-** El presente ACTO ADMINISTRATIVO como certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal actúen en nombre, representación y por mandato del Ilmo. Ayto de Garrucha.

**CUARTO.-** Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

El presente ACUERDO debidamente CERTIFICADO por SECRETARÍA GENERAL o INTERVENCIÓN tiene valor de declaración solemne de conocimiento y eficacia jurídica como acto administrativo.

Procédase a la comunicación a PLENO de la CORPORACIÓN conforme al artículo 42 del ROF

**QUINTO.-** Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 4 RD 128/2018 de 16 de marzo y art. 206 ROF .

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Código Seguro De Verificación	Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	11/06/2021 12:45:40
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/06/2021 14:26:23
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/06/2021 13:49:52
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA**  
**CIF.- P0404900C**

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre. -

Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación. Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

**SEXTO.-** Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A DIEZ DE JUNIO DE 2021.

LA ALCALDESA

ANTE MI

D<sup>a</sup> MARÍA LÓPEZ CERVANTES

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ al efecto de la DA 3<sup>a</sup> y artículo 118 LCSP

**ABEL JOSUÉ BERBEL GARCIA**

A ÁREA GENERAL DE FESTEJOS Y DEPORTES

AL AREA GENERAL DE HACIENDA

A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Código Seguro De Verificación	Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	11/06/2021 12:45:40
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/06/2021 14:26:23
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	10/06/2021 13:49:52
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Q2B2ywWHP2gKuY7gC36tpQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

